

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3720 DE 18/08/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social,*

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA** (en adelante **TRANSDEPET & CARGA LTDA.**) con NIT 846004230 - 5, habilitada mediante Resolución No. 59 del 05/09/2005 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que **TRANSDEPET & CARGA LTDA** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SZY759 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹².

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **TRANSDEPET & CARGA**

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

LTDA que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *“b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *“...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹³, señala que *“los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional”*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁴ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *“[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
Camiones con remolque	3S3	52.000	1.300
	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
4R3	48.000	1.200	
Camiones con remolque balanceado	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	375

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁵, señaló que, *“Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”*

¹³ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁴ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

¹⁵ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁶, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 242317 del 12/10/2019¹⁷, impuesto al vehículo de placas SZY759 junto al tiquete de báscula No. 200117 del 12/10/2019, expedido por la báscula Sur Neiva.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que "(...) excede los límites permitidos de peso No. De registro 200117, sobrepeso de 400 kilogramos", como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 242317															
1. FECHA Y HORA															
AÑO				MES				HORA				MINUTOS			
19				01				00				00			
17				09				16				17			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN															
VIA NEIVA-CASTILLA KM 3+700 NEIVA															
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z															
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z															
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															
5. EXPEDIDA															
En su peso															
6. SERVICIO															
PARTICULAR															
PUBLICO															
7. CODIGO DE INFRACCIÓN															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9															
8. CLASE DE VEHICULO															
AUTOMOVIL CAMION															
BUS MICROBUS															
BUSETA VOLOLETA															
CAMPERO CAMION TRACTOR															
CAMIONETA OTRO															
MOTOS Y SIMILARES															
9. PROPIETARIO DEL VEHICULO															
Cristallo Ocho Antioqueño															
C.C. 15520330															
10. DATOS DEL CONDUCTOR															
DOCUMENTO DE IDENTIDAD															
18127727															
LICENCIA DE CONDUCCION															
18127727															
C3															
EMPRESA															
04-09-2019															
VENCE															
04-09-2022															
NOMBRES Y APELLIDOS															
Kader Edison Parra															
DIRECCION															
C/ Novedades															
TEL. 200117															
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)															
Transporte PAT & carga LTDA															
12. LICENCIA DE TRANSITO															
1001317226L															
13. TARJETA DE OPERACION															
RADIO DE ACCION															
N U															
14. DATOS DEL AGENTE															
NOMBRES Y APELLIDOS															
Natalya Aguinaldo Rodriguez															
ENTIDAD															
Ponal															
PLACA No.															
094239															
15. INMOVILIZACION															
PATIO															
= =															
TALLER															
= =															
PARKING															
= =															
16. OBSERVACIONES															
Resolucion 004247 del 2019 Art 46 literal d) excede los límites permitidos de peso, No de registro 200117, sobrepeso de 400 kilogramos															
17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE															
Super Intendencia de Puertos y Transporte															
FIRMA DEL AGENTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO							
[Firma]				[Firma]				[Firma]							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. No. 1812727				C.C. No.							
- AUTORIDAD DE TRANSITO -															

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 242317 del 12/10/2019.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

¹⁶ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹⁷Allegado mediante radicado No. 20195606019172 del 20/11/2019.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	242317	12/10/2019	SZY759	“(…) SOBREPESO DE 400 KILOGRAMOS (…)”	Expedido por la estación de pesaje Concesionaria Neiva – Girardot Báscula Sur	49600

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MAXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	242317	SZY759	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S2	48.000	1200	49200	49600

Cuadro No. 2 Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 4100 de 2004

16.2.3. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

16.2.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la estación de pesaje “*bascula sur*” de conformidad con el ticket de bascula No. 20117 del 12/10/019 anexo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 242317 del 12/10/2019, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC¹⁸ y con certificado de calibración¹⁹.

En este orden de ideas, es evidente que la empresa **TRANSDEPET & CARGA LTDA** presuntamente permitió que el vehículo de placas SZY759 transitara excediendo el peso permitido conforme a su tipología vehicular establecida en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSDEPET & CARGA LTDA**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d)²⁰ del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSDEPET & CARGA LTDA**, presuntamente:

¹⁸obrante en el expediente.

¹⁹Obrante el expediente

²⁰ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

(i) Permitió que el vehículo de placas SZY759 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009 en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011,

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA** con NIT **846004230 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SZY759 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹ en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009.

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA** con NIT **846004230 - 5**, por la presunta

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por la Resolución 1782 de 2009 en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA** con **NIT 846004230 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA** con **NIT 846004230 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.08.18 11:38:08 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

3720 DE 18/08/2022

EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Representante legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: recursoshumanos@transdepet.com
Dirección: Cra 15 Cll 11 A- Vía Ecopetrol
Orito, Putumayo

Proyectó: Daniel Alejandro Pinto Campos
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnENzY58S

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 608-4227173 Ext 107 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccuputumayo.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA
SIGLA: TRANSDEPET & CARGA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 846004230-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS
DOMICILIO : ORITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 24912
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 12,837,606,461.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 CL 11 A- VIA ECOPETROL
BARRIO : EL JARDIN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86320 - ORITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208444782
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208444782
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 4291339
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@transdepnet.com
SITIO WEB : www.transdepnet.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 15 CLL 11 A- VIA ECOPETROL
MUNICIPIO : 86320 - ORITO
BARRIO : EL JARDIN
TELÉFONO 1 : 4291339
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transdepnet.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnENZy58S

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@transdepel.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 697 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ORITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 851 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSDEPET Y CARGA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSDEPET Y CARGA LTDA
Actual.) EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 454 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE ORITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSDEPET Y CARGA LTDA POR EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-273	20050718	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-1085	20050726
EP-273	20050718	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-1085	20050726
EP-273	20050718	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-1085	20050726
EP-514	20080619	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-1948	20080620
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2220	20090625
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2221	20090625
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2222	20090625
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2223	20090625
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2224	20090625
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2225	20090625
EP-287	20090616	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2226	20090625
EP-642	20091117	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-2328	20091127
EP-513	20120906	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-3690	20120924
EP-438	20130911	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-4146	20130913
EP-214	20140506	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-4457	20140516
EP-214	20140506	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-4457	20140516
EP-595	20141119	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-4797	20141126
EP-654	20141212	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-4826	20141217
EP-315	20150622	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-5116	20150707
EP-315	20150622	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	ORITO	RM09-5116	20150707
EP-454	20160919	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-6062	20160926
EP-454	20160919	NOTARIA UNICA	ORITO	RM09-6062	20160926
EP-2342	20160905	NOTARIA PRIMERA DEL	PASTO	RM09-6497	20170524



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnEnZY58S

EP-	20171129	CIRCULO				
EP-1902	20171129	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-6863	20171205	
EP-1902	20171129	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-6863	20171205	
EP-2082	20171226	NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO	MOCOA	RM09-6901	20171229	
		DE MOCOA				
EP-2082	20171226	NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO	MOCOA	RM09-6902	20171229	
		DE MOCOA				
EP-935	20180601	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-7287	20180607	
		DE MOCOA				
EP-2248	20181226	NOTARIA UNICA CIRCULO DE	MOCOA	RM09-7647	20190108	
		MOCOA				
EP-2248	20181226	NOTARIA UNICA CIRCULO DE	MOCOA	RM09-7648	20190108	
		MOCOA				
EP-853	20190704	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	MOCOA	RM09-8267	20190717	
		DE MOCOA				
EP-1670	20191211	REUNION ORDINARIA DE	MOCOA	RM09-8598	20191216	
		SOCIOS				
EP-253	20220307	NOTARIA UNICA	MOCOA	RM09-41045	20220315	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2034

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 4363 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000059 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PASTO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD "TRANSDEPET & CARGA LTDA" TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y CARGA PESADA POR VÍA TERRESTRE EN EL ÁREA NACIONAL E INTERNACIONAL CON VEHICULOS AUTOMOTORES COMO: CARRO TANQUES, CAMIONES, TRACTOCAMIONES, VOLQUETAS, FURGONES, CAMIONETAS OTROS VEHÍCULOS ESPECIALES CON REFRIGERACIÓN ADECUADOS PARA ESTE-FIN, TAMBIÉN PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA COMO: CARRO MACHO, GRÚA, BRAZO HIDRÁULICO, CARGADOR, CAMA ALTA, CAMA BAJA Y DEMÁS VEHÍCULOS O MAQUINARIA QUE POSEA LA EMPRESA O SUBCONTRATE CON TERCEROS, A NIVEL DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, BIENES INMUEBLES V SUMINISTROS EN GENERAL; PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, B) FORMAR PARTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRAS EMPRESAS, C) LLEVA A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, D) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. E) IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS Y USADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL F) TRANSPORTE E IZAJE DE CARGA PESADA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	6.984.500.000,00	698.450,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnENZy58S

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MUÑOZ BENAVIDES OSCAR JAIRO	CC-12,992,766	89681	\$10.000,00
CRIOLLO DELIO ANTIDIO	CC-15,570,330	77877	\$10.000,00
BUITRON ORTIZ JORGE ELIECER	CC-18,106,756	82487	\$10.000,00
CUACIALPUD HERNANDEZ JOSE JAVIER	CC-18,143,115	89681	\$10.000,00
CASTILLO MOLINA RUBEN DARIO	CC-18,143,611	89681	\$10.000,00
BURBANO CADENA LAUREANO ALVARO	CC-18,144,655	89681	\$10.000,00
REVELO LOPEZ YANET JACKELINE	CC-27,356,131	89681	\$10.000,00
MEJIA PORTILLA LUIS EDILBERTO	CC-5,350,290	89681	\$10.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FUNCIONES DEL GERENTE: ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. ELABORAR, PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS POLÍTICAS GENERALES, EL PLAN DE GESTIÓN ANUAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA Y DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, ADEMÁS PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LA EMPRESA. 2. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES QUE TOMA LA JUNTA DE SOCIOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3. ELABORAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS PRÁVICAMENTE APROBADO POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4. CELEBRAR CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUARIAS Y DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES DE LA JUNTA DE SOCIOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y CONVENIOS, PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA EMPRESA, TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL DE ACUERDO A LO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA APROBADO POR LA JUNTA DE SOCIOS. DE LO CUAL RENDIRÁ EL RESPECTIVO INFORME POSTERIOR A LA JUNTA DE SOCIOS. 5. SER EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL DE LA EMPRESA. 6. PRESENTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO. 7. PROYECTAR LAS POLÍTICAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 8. PROYECTAR LA PLANTA DE PERSONAL CON SUS RESPECTIVOS SALARIOS Y FUNCIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 9. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL, DE ACUERDO A LO QUE FUERA APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 10. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MERCADEO TENDIENTES A LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. SIN EMBARGO, LA INCLUSIÓN DE NUEVOS CLIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUEDA SUPEDITADO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 11. EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA EMPRESA, SE DARÁ UN ANTICIPO AL MOMENTO DEL CARGUE Y EL RESTANTE DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES EMITIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 12. PARA REALIZAR VENTAS DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES DE LA EMPRESA DEBE SOLICITAR APROBACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 13. TODAS LAS SOLICITUDES DE APORTES Y DONACIONES REQUERIRÁN LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 14. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA SOCIEDAD ADELANTE SATISFACTORIAMENTE LOS TRÁMITES O PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EN LOS CUALES LA SOCIEDAD TUVIERE INTERÉS ASÍ COMO DESIGNAR LOS ÁRBITROS EN LOS CASOS EN QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD SE SOMETAN A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. 15. PRESENTAR DE MANERA MENSUAL A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. 16. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MANERA MENSUAL EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE. 17. ADMINISTRAR Y RESPONDER POR EL MANEJO DE LOS BIENES Y FONDO QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA. 18. RENDIR INFORMES A LOS CLIENTES DE ACUERDO A LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ELLOS Y A DEMÁS INSTITUCIONES QUE LO REQUIERAN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 19. VELAR POR EL OPORTUNO RECAUDO DE CUENTAS POR COBRAR. 20. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 21. EJERCER CONTROL SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y DE FIDUCIA QUE TIENE LA EMPRESA O SE CONSTITUYEN EN LAS DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS. 22. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA EMPRESA. 23. SOLICITAR Y HACER EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO A LOS PLANES DE ACCIÓN FORMULADOS POR CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA. 24. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO EN EL OBJETO SOCIAL A NUESTROS CLIENTES,



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnENZy58S

BRINDANDO LA SEGURIDAD Y CALIDAD NECESARIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS. 25. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS DIFERENTES ÁREAS ESTRATÉGICAS DE LA EMPRESA EN LA ELABORACIÓN DE MANUALES E INSTRUCTIVOS, CON EL FIN DE RACIONALIZAR LA ESTION Y USO DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA. 26 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS ESTRATÉGFDT DE LA EMPRESA INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. 27. PRESTAR ABSOLUTA DISPONIBILIDAD PARA ATENDER CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE SURJA EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DEL OTJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 28. EJERCER EL AUTOCONTROL EN TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS. 29.LIDERAR EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓ Y ESTABLECER EL CONTROL INTERNO AL SISTEMA INTEGRADO CONFORMADO POR EL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN, PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, DE TAL MANERA QUE TODAS LAS ACTIVIDADES,:OPERACIONES Y ACTUACIONES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LÓS RECURSOS SE REALICEN DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, Y A LOS PRÓCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE NUESTROS CLIENTES EN ATENCJÓN A LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA EMPRESA.30.VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL MOVIMIENTO DE FONDOS, BIENES Y TÍTULOS VALORES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES FISCALES VIGENTES, DE ACUERDO A LO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 31.VERIFICAR LA ENTREGA OPORTUNA DE L RESPUESTA A LAS QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS PRESENTADAS POR NUESTROS CLIENTES EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA. 32. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN JARA LA EMPRESA. 33. LIDERAR LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES PRESENTADOS DURANTE LAS OPERACIONES Y PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES. 34. REALIZAR ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y AUDITORIAS PARA CORROBORAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.35.ASISTIR A LAS REUNIONES A QUE SEAN CONVOCADOS POR EL COORDINAD& SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. 36. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CALIDA, SEGURIDADEN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE DEJA EMPRESA. 37.APORTAR CON BASE A SU EXPERIENCIA SUGERENCIAS QUE PERMITAN CONTROLAR O EVITAR RIESGOS EXISTENTES EN SU LUGAR DE TRABAJO. 38. ATENDER DE MANERA CORDIAL LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR NUESTROS CLIENTES, SOCIOS, AFILIADOS, PROVEEDORES Y DEMÁS ÁREAS DE NUESTRA EMPRESA. 39. MANTENER DISCRECIÓN Y RESERVA SOBRE LOS ASUNTOS CONFIDENCIALES TRAMITADOS EN LA OFICINA Y SOBRE LOS QUE CONOZCA POR RAZÓN DE SUS LABORES.40.VELAR POR EL CORRECTO USO, CUIDADO Y PRESENTACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS QUE SE UTILIZAN EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES.41.REVISAR DIARIAMENTE EL CORREO ELECTRÓNICO ASIGNADO, Y REALIZAR LA GESTIÓN OPORTUNA DEL MISMO, ADEMÁS DE DARLE UN USO ADECUADO.42.UTILIZAR LOS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO ASIGNADAS SOLAMENTE PARA ACTIVIDADES INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑA. 43. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS PARA LA COORDINACION Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, .EVENTOS A DESAROLLARSE AL INTERIOR.DIE LA EMPRESA. 44. VELAR POR MANTENER EL ORDENY ÁDÉBUÁD-I'DSENTACIÓN DELA OFICINA. 45.CONOCER, CUMPLIR Y HACEFLCUMILIR POR"PARTE DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO LAS DISPOSICIONES E*OVQSTÁ. EN LOS REGLAMENTOS, (INTERNO DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAÍY OÚTICAS Y PROCEDIMIENTOS, QUE PARA EL EFECTO HA SIDO DISPUESTO POR LA EMPEÉA, ADEMÁS DE LAS QUE SE DERIVEN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. 46.DIRIGIR Y CONTROLAR LA PREPARACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONVOCATORIAS REALIZADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS YIO PRIVADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS VIGENTES. 47.MANTENER BUENAS RELACIONES DE TRATÓ Y COMUNICACIÓN CON TODO EL PERSDNAL, E INSTRUIRLO CUANDO SEA NECESARIO, EN LAS, ACTIVIDADES QUE REALIZA Y QUE ESTÉN RELACIONADAS CON SU ÁREA. 48.RESPONDER POR LA SEGURIDAD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A SU CARGO Y ADOPTAR MECANISMOS PARA SU CONSERVACIÓN, BUEN USO Y EVITAR PERDIDA DE LOS MISMOS. 49. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y APLICAR LAS RESPECTIVAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUANDO SE INFRINJAN LOS PROCEDIMIENTOS, REGLAMENTOS, PROTOCOLOS, POLÍTICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES EMITIDAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. DICHAS SANCIONES DEBER SER APLICADAS BAJO EL DEBIDO PROCESO ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA TAL FIN . 50. OBRAR CON DILIGENCIA Y BAJO PRINCIPIOS DE ÉTICA PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE SU CARGO. 51. LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO O QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE LE ASIGNE O SE DESPRENDA DE LA NATURALEZA DE SU CARGO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS EMPRESARIALES. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ RESPONSABLE ANTE LA MISMA, SUS SOCIOS Y TERCEROS, POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O .CULPA SUYA CAUSE PERJUICIOS A



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnENzY58S

AQUELLOS O A LA SOCIEDAD, Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Ó EXCEDA EL ÁMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MUÑOZ BENAVIDES OSCAR JAIRO	CC 12,992,766

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CUACIALPUD HERNANDEZ JOSE JAVIER	CC 18,143,115

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 26 DE MARZO DE 2021 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	REVELO LOPEZ YANET JACKELINE	CC 27,356,131

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 104 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6159 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BURBANO DIAZ SHUDIANY CRISTINA	CC 69,026,872

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 098 DEL 28 DE MAYO DE 2016 DE JUNTA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6064 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	NARVAEZ CAICEDO ROSMIRA ENILFA	CC 69,016,276	59968

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

Fecha expedición: 2022/08/17 - 15:43:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RsnENZy58S

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSDEPET Y CARGA LTDA
MATRICULA : 24913
FECHA DE MATRICULA : 20040906
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CRA 15 CLL 11 A -VIA ECOPETROL
BARRIO : EL JARDIN
MUNICIPIO : 86320 - ORITO
TELEFONO 1 : 3208444782
TELEFONO 2 : 4291339
CORREO ELECTRONICO : gerencia@transdepet.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6,617,628,207

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E82927607-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: recursoshumanos@transdepet.com

Fecha y hora de envío: 18 de Agosto de 2022 (15:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Agosto de 2022 (15:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330037205 de 18-08-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA

En cumplimiento de la ley 1437 en su artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-3720.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.